

Artículo 4.—El sello oficial se aplicará por los veterinarios de servicio, a las canales de reses de abasto obtenidas en los mataderos de poca capacidad definidos en el R.D. 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, y en los lugares de éstas, especificadas en la citada disposición.

Artículo 5.—Las tintas a utilizar en el mercado han de ser aptas para uso alimentario, tal como indica el R.D. 147/1994.

Artículo 6.—La guarda y custodia del sello será realizada bajo la responsabilidad del servicio oficial veterinario del matadero.

Artículo 7.—Las canales que lleven este sellado sólo podrán ser co-

mercializadas en el territorio de la localidad o zona de salud correspondiente al ámbito de abastecimiento del matadero.

Mérida, 14 de febrero de 1995.

La Consejera de Bienestar Social, M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA

A N E X O I

<p>CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL INSPECCION VETERINARIA N.º R.S.: 10 / _____ / _____ ZONA DE SALUD DE _____</p>
--

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 22 de febrero de 1995, por la que se delega en la Dirección General de Administración Local e Interior el ejercicio de las funciones en materia de Espectáculos, Colegios Oficiales o Profesionales y Asociaciones.

Los Decretos del Presidente 5/1995, 7/1995 y 10/1995, de fecha de 21 de febrero, han asignado a la Consejería de Presidencia y Trabajo las funciones y servicios en materia de Espectáculos, Colegios Oficiales o Profesionales y Asociaciones que se han traspasado de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, respectivamente, por los Reales Decretos 57/1995, 59/1995 y 62/1995, de 24 de enero.

Para el correcto desarrollo de las nuevas funciones atribuidas a esta Consejería es conveniente que dichas funciones puedan ser ejercidas por alguno de los órganos directivos que se establecen en el Decreto 111/1991, de 22 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y hasta tanto ésta sea modificada.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO

Delegar en la Dirección General de Administración Local e Interior el ejercicio de las funciones asignadas a esta Consejería en materia de Espectáculos, Colegios Oficiales o Profesionales y Asociaciones, con las limitaciones que se establecen en el artículo 58.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 22 de febrero de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ORDEN de 22 de febrero de 1995, por la que se corrigen errores en la Orden de 9 de febrero convocando pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en diversas especialidades de Titulados/as Superiores y Titulados/as Medios/as.

Advertidos errores por omisión en la Orden de 9 de febrero, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 22, de 21 de febrero de 1995, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en diversas especialidades de Titulados/as Superiores y Titulados/as Medios/as, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.